

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
MAIPÚ**

**PROCESO ROL N° 3958-2018**

**MAIPÚ, dos de octubre de dos mil dieciocho.**

**VISTOS:** Que la denuncia particular de fojas 30 a 46 da cuenta de infracción a la Ley 19496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, hecho ocurrido el día 09 de julio de 2017, e ingresado al Tribunal con fecha 05 de abril de 2018, en que participaron:

**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N°60.702.000-0, representada legalmente por **ERNESTO ADRIÁN MUÑOZ LAMARTINE**, cédula de identidad N° 12.637.898-K. Representado judicialmente por el Abogado **JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ**, y por los Abogados **ERICK ORELLANA JORQUERA**, **DANIELA ARDILES ARAYA**, **CONSTANZA GONZALEZ POBLETE**, **DANIELA MOLINA ZAPATA**, **VICTOR VILLANUEVA PAILLAVIL** y **ERICK VÁSQUEZ CERDA**, y la habilitada en Derecho **ALEJANDRA SILVA MENESES**, todos domiciliados en Calle Teatinos N° 333, piso 2°, comuna de Santiago.

**HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, 59 años, casada, conductor, con domicilio en Mahuida N° 138, comuna de Maipú, según consta a fojas 59.

**CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, ambos domiciliados en Calle Huérfanos N° 1052, piso N° 4, comuna de Santiago. Representada judicialmente por el Abogado Marcelo Davico Ramírez, quien confiere patrocinio y poder a los Abogados **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**, domiciliados en Calle Lota N° 2257, oficina N° 520, comuna de Providencia, a fojas 68.

1.- Que a fojas 30 a 46, consta denuncia infraccional interpuesta en autos por la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N°60.702.000-0, representada por el Abogado **JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ**, quien señala: "...El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante "SERNAC", en el ejercicio de las facultades y observancia de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC de "velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor", ha detectado que la empresa **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2 ha



infringido las disposición que más adelante se detallan: En lo referente a los hechos denunciados en esta presentación, este Servicio ha tomado conocimiento a partir del reclamo efectuado por don **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, con fecha 04 de enero del 2018, tal como consta en el formulario único de atención de público N° R2018M1944758, acompañado en el tercer otrosí de esta presentación.

En dicha ocasión, así como en la denuncia efectuada por el consumidor en la Fiscalía, señala que él es titular de la tarjeta de crédito Mastercard de la tienda Ripley. De esta manera, el 30 de septiembre de 2017, al recibir el estado de cuenta de dicho mes, se da cuenta de una operación de crédito de dinero que le pareció extraña. Por ello, el día 03 de octubre del año pasado, concurre a una de las sucursales de la denunciada, donde le indican que se había realizado un súper avance en efectivo por la suma de \$761.600.- (setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos), desconociendo dicha transacción, pues él no la realizó.

Al llegar a la tienda antes señalada, le indican que el súper Avance en efectivo, fue solicitado el día 09 de julio del 2017, en 23 cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), y una última cuota, correspondiente a la N° 24, en \$47.668.- (Cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho mil pesos). El pago de las cuotas se pactó de manera diferida, venciendo la primera cuota el 05 de octubre del 2017. El monto a pagar según las condiciones acordadas correspondía a la suma de \$1.149.918.- (Un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos).

En razón de esto, el consumidor plantea su necesidad de desconocer dicha transacción, la que, además, fue realizada de forma presencial, según le informaron, y le señalan que debe rellenar un formulario por desconocimiento de compra con tarjeta de crédito, indicando que desconoce el súper Avance en efectivo solicitado con fecha 09 de julio del 2017, del que no tuvo conocimiento sino hasta el mes de octubre del mismo año, cuando recibe el estado de cuenta correspondiente a dicho mes, esto en atención a que en dicha operación se solicitaron meses de gracia para comenzar a pagar las cuotas.

Del reclamo interpuesto por el señor **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se dio traslado a la denunciada, quién respondió en los siguientes términos: "... Sobre el particular, es importante informar a usted que, una vez que se tomó conocimiento de la situación que afectó al cliente, se realizaron todos los análisis correspondientes con el fin de detectar el posible fraude reclamado, sin embargo, no fue posible corroborar los hechos, ya que la transacción fue correctamente ejecutada, contando con todas las medidas de validación, en particular: Deslizamiento de tarjeta, firma y validación de huella dactilar, sin reparo y conforme al protocolo de aceptación para este tipo de operaciones. Para vuestro respaldo se adjunta copia de Boucher que respalda la transacción..."

Como se puede apreciar S.S., la respuesta otorgada por **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, es totalmente insuficiente e insatisfactoria, toda vez que desconoce los hechos precisos que motivaron el reclamo y se limita a señalar que la transacción fue correctamente ejecutada, con



deslizamiento de tarjeta, firma, y validación de huella dactilar, sin embargo, no acompañó ningún antecedente del análisis realizado o algún documento donde conste la validación por huella dactilar y el peritaje caligráfico de la firma del consumidor con los que supuestamente probaría y la llevan a rechazar las peticiones efectuadas y afirmar categóricamente que habría actuado de manera diligente y en conformidad a la Ley. En consideración a los hechos expuestos, constituye una clara y grave infracción a la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y toda vez que las gestiones de mediación que realizó este **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 58 letra f) de la citada ley, no arrojan resultados positivos, en cumplimiento del imperativo legal, procederemos a poner los conocimientos del caso en conocimiento de US., para su resolución...”.

2.- Que a fojas 1 a 5, consta copia simple de mandato judicial conferido por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N°60.702.000-0, representada legalmente por Ernesto Adrián Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-K, al Abogado **JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ**.

3.- Que a fojas 6, consta copia simple de Decreto N° 6 de fecha 23 de noviembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que designa a Juan Carlos Luengo Pérez en calidad de jefe de departamento 5° EUS del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**.

4.- Que a fojas 7, consta copia simple de formulario único de atención de público, caso N° R2018M1944758, de fecha 04 de enero de 2018, interpuesto ante Sernac por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, en contra de la parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6.

5.- Que a fojas 8, consta copia simple de traslado por denuncia en caso N° R2018M1944758, Sernac a la parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6.

6.- Que a fojas 9, consta copia simple de traslado evacuado por la parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, al Sernac en caso N° R2018M1944758.

7.- Que a fojas 11, consta, copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6.



- 8.- Que a fojas 14 y 15, consta, copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6.**
- 9.- Que a fojas 16, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de septiembre de 2017, periodo de facturación agosto del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 10.- Que a fojas 17, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de octubre de 2017, periodo de facturación septiembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 2/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 11.- Que a fojas 18, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de noviembre de 2017, periodo de facturación octubre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 3/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 12.- Que a fojas 19, consta impresión de pantalla de constancia de requerimiento gestión N° 83774868-1, emitido por Ripley, fecha de ingreso 3 de octubre de 2018, donde **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, desconoce transacción de súper avance por monto de transacción \$761.600.- (setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos).
- 13.- Que a fojas 20 y 21, consta formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que indica: "... desconozco cargos de súper avance de fecha 09 de julio 2017, solicito anular esta gestión a la brevedad posible para pagar cuenta como corresponde...".
- 14.- Que a fojas 22, consta, copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6.**
- 15.- Que a fojas 23, consta, Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de vida e incapacidad.



- 16.- Que a fojas 24, consta, formulario N° 1919714 de incorporación voluntaria/certificado de cobertura seguro de vida e incapacidad accidental Ripley emitido por **BNP PARIBAS CARDIF**, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° **7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación del seguro adicional, suscrito con fecha 09 de julio de 2017.
- 17.- Que a fojas 25 a 29, consta denuncia ante la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de enero de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, ocurrido con fecha 9 de julio de 2017, causa RUC 1800038654-1, por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° **7.809.787-6**.
- 18.- Que a fojas 53 a 56, consta, demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° **7.809.787-6**, titular de la tarjeta Ripley Mastercard, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores Ley N° 19.496, en contra de la parte de **CAR S.A.**, RUT N° **83.187.800-2**, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° **4.438.651-8** y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° **8.521.864-6**, en calidad de proveedora de bienes y servicios, por una cuantía **\$2.389.025.- (dos millones trescientos ochenta y nueve mil veinticinco pesos)**, desglosado en **\$1.143.825.- (un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos)**, por concepto de daño emergente, **\$45.200.- (cuarenta y cinco mil doscientos pesos)**, por concepto de lucro cesante y **\$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos)**, por concepto de daño moral, más intereses, reajustes y costas.
- 19.- Que a fojas 59, consta declaración indagatoria de la parte de la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° **7.809.787-6**, quien señala: "Son efectivos los hechos, el día 30 de septiembre del 2017, al momento de llegar mi estado de cuenta de la tienda Ripley, me percaté en ella que hay un avance en efectivo por un valor de **\$176.600.- (ciento setenta y seis mil seiscientos pesos)** que fue solicitado en la tienda Ripley, ubicada en Mall Arauco Maipú, alegando que desconocía completamente el avance efectuado, que al solicitar un avance lo hacía en sumas cerradas, y que era muy extraño que se haya pedido un avance por el total del cupo que yo tenía autorizado para efectuar avances en efectivo. En el lugar me hacen llenar un formulario de desconocimiento de compra con tarjeta de crédito, donde desconozco por completo el súper avance en efectivo, y además me piden que me acerque al **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** a efectuar la denuncia correspondiente. El avance solicitado fue de **\$761.600.- (Setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos)**, pagaderas en 24 cuotas de **\$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos)**, quedando la deuda total en las condiciones acordadas por un valor de **\$1.149.918.- (Un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos)**, en un principio decidí no pagar esta deuda, pero el miedo de que me enviaran a Dicom, y por un consejo de la funcionaria que trabaja en los módulos de atención al cliente, empecé a pagar la deuda desde el mes de octubre del año 2017



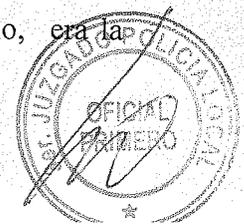
ya que una vez solucionado el problema, se harían las devoluciones de lo pagado hasta la fecha, sin problema alguno. Quiero agregar que la deuda que yo había adquirido anteriormente con Ripley, ya fue pagada por completo, sólo me queda pagar este súper avance que yo en ningún momento solicité, hasta la fecha he pagado 09 cuotas, quedando aún 15 cuotas restantes. Mi cédula de identidad no la he extraviado en ningún momento. No tengo tarjeta adicional. Sí realicé la denuncia en la Fiscalía Local. No tengo más que agregar...”.

20.- Que a fojas 60, consta delegación de poder de la abogada DANIELA ARDILES ARAYA en representación de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a la habilitada de Derecho **ALEJANDRA SILVA MENESES**.

21.- Que a fojas 63 a 67, consta copia mandato judicial conferido por la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, al Abogado **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**.

22.- Que a fojas 68, consta patrocinio y poder conferido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, al Abogado **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**.

23.- Que a fojas 68 a 71, consta escrito de contestación de denuncia infraccional y demanda civil, por el Abogado **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**, en representación de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, quien señala: “... En la especie, que señala que mi representada, sería responsable dado que no ha sido diligente y ha actuado con una falta de consideración total, respecto al cuidado de la información personal de su cliente y que no habría adoptado las medidas de seguridad suficientes y efectivas. En la Especie, mi representada no habría infringido aquellas normas que se le imputa, toda vez que la transacción fue correctamente ejecutada, contando con todas las medidas de seguridad y validación pertinentes, precisando además que al momento de ejecutar a la transacción, la tarjeta Ripley se encontraba vigente y sin bloqueo. Sobre el particular, es importante señalar que conforme a protocolo para transacciones, el proceso de aceptación, dispone de la validación del número completo de la tarjeta, fecha de vencimiento y su respectivo código de verificación, todas las medidas de seguridad a fin de evitar fraudes, sin embargo estos datos son de exclusiva responsabilidad del titular del producto. En este ámbito de cosas, cabe hacer presente que la operación de transferencia de los dineros, cumpliendo para ello, con todos los sistemas de seguridad que existen, todos los cuales, fueron autorizados por el consumidor, en consecuencia, cómo mi defendida podría de haber evitado esta operación, si la realizó efectivamente el consumidor, en verdad, no habría modo alguno, como es lógico entender. En la especie, mi parte probará que cumplió con todo lo que se le exigía y de esta prueba, se debe necesariamente deducir y presumir que la operación fue realizada por el cliente de autos, lo que es, evidente dado como se ejecutó esta operación, en caso contrario, era la



denunciante de autos, quien debía probar que no la había realizado, y no esta parte, ya que, de otro modo se debe probar un hecho negativo, y ello no es posible imponerlo como carga para esta parte. Para afirmar lo anterior, hay que tener presente y claro, como hecho no discutido que en esta transacción, cuestión que el propio consumidor constató, que el usó su claves y chip de seguridad y demás medios de seguridad, en consecuencia, lo único plausible es entender, que mi representado no infringió norma alguna, ya que, las estaba usando el consumidor y no un tercero ajeno, autorizado para ello. En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 4 de la ley 20.009, norma que fijó el marco normativo para precisar la responsabilidad en este tipo de causas. En efecto, dicha norma señala expresamente que: - El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al emisor. Pues bien, lo que señala la norma, a contrario sensu, que todas las operaciones realizadas antes del aviso son válidas, si cumple con los protocolos de seguridad, salvo que se demuestre lo contrario, y en la especie, ello no ocurrió, y ello era carga de la prueba de la denunciante, y por tal, no es correcto concluir la responsabilidad de esta parte. Es más, de lo que sí hay prueba, es que la consumidora fue quien realizó esta operaciones y que el dinero se trasladó a su cuenta Rut del Banco Estado, por lo que, cabe preguntarse, ¿ cómo era posible que mi representada siquiera sospechara a la fecha de la realización de estas operaciones, que éstas, eran ilícitas, si ella lo desconocía absolutamente, y no tenía modo de saber siquiera, de poder intuirlo, ya que, la operación en lo formal, registraba todos los mecanismos de seguridad que sólo conocía la consumidora, como la clave o pin-pass de la tarjeta, el uso de la tarjeta original, la cual, contiene a su vez, el Chip de seguridad?. La verdad que no hay posibilidad alguna para ello y por ello, es que mi representada no actuó con negligencia alguna en este caso y menos con infracción al deber de profesionalismo a que alude la denunciada de autos ...”.

24.- Que a fojas 72 a 77, consta copia mandato judicial conferido por la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, al Abogado PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO.**

25.- Que a fojas 80 consta, estampado de notificación practicada receptor Ad-Hoc de la demanda civil de indemnización de perjuicios a fojas 53 a 56, y su proveído, interpuesta por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, en contra de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, de las acciones interpuestas en su contra.**

26.- Que a fojas 81, consta delegación de poder de la abogada **DANIELA ARDILES ARAYA** en representación de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a la habilitada de **Derecho** **ALEJANDRA SILVA MENESES.**



27.- Que a fojas 82, consta impresión de pantalla de constancia de requerimiento gestión N° 83774868-1, emitido por Ripley, fecha de ingreso 3 de octubre de 2018, donde **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, desconoce transacción de súper avance por monto de transacción \$761.600.- (setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos).

28.- Que a fojas 83 y 84, consta formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, que indica: "... desconozco cargos de súper avance de fecha 9 de julio 2017, solicito anular esta gestión a la brevedad posible para pagar cuenta como corresponde...".

29.- Que a fojas 85, consta, copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6.

30.- Que a fojas 86, consta, Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de seguro de vida e incapacidad.

31.- Que a fojas 87, consta, formulario N° 1919714 de incorporación voluntaria/certificado de cobertura seguro de vida e incapacidad accidental Ripley emitido por **BNP PARIBAS CARDIF**, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, que da cuenta de la aceptación del seguro adicional, suscrito con fecha 09 de julio de 2017.

32.- Que a fojas 88, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 03 de septiembre de 2018, periodo de facturación agosto del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 12/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

33.- Que a fojas 89, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 13 de agosto de 2018, periodo de facturación julio del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 11/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

34.- Que a fojas 90, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 04 de mayo de 2018, periodo de facturación mayo del 2018, que da



- cuenta de la cuota nuevo 9/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 35.- Que a fojas 91, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 05 de junio de 2018, periodo de facturación abril del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 8/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 36.- Que a fojas 92, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 16 de abril de 2018, periodo de facturación marzo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 7/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 37.- Que a fojas 93, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 12 de marzo de 2018, periodo de facturación febrero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 6/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 38.- Que a fojas 94, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 02 de febrero de 2018, periodo de facturación enero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 5/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 39.- Que a fojas 95, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 08 de enero de 2018, periodo de facturación diciembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 4/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 40.- Que a fojas 96, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 05 de diciembre de 2017, periodo de facturación noviembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 3/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 41.- Que a fojas 97, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 11 de noviembre de 2017, periodo de facturación octubre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 2/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).



- 42.- Que a fojas 98 y 99, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 11 de octubre de 2017, periodo de facturación septiembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 43.- Que a fojas 100 a 105, consta denuncia ante la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de enero de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, ocurrido con fecha 9 de julio de 2017, causa RUC 1800038654-1, por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**.
- 44.- Que a fojas 106 a 108, consta copia simple de traslado evacuado por la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6**, al Sernac en caso N° R2018M1944758.
- 45.- Que a fojas 109 y 111, consta formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que indica: "... desconozco cargos de súper avance de fecha 9 de julio 2017, solicito anular esta gestión a la brevedad posible para pagar cuenta como corresponde...".
- 46.- Que a fojas 112, consta, copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, y tarjeta Ripley Mastercard N° 5490 7020 1218
- 47.- Que a fojas 113, consta, Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de seguro de vida e incapacidad.
- 48.- Que a fojas 116, consta, copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**.
- 49.- Que a fojas 117, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de septiembre de 2017, periodo de facturación agosto del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).
- 50.- Que a fojas 118, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de octubre de 2017, periodo de facturación septiembre del 2017, que da cuenta



de la cuota nuevo 2/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

51.- Que a fojas 119, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de noviembre de 2017, periodo de facturación octubre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 3/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

52.- Que a fojas 120, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de enero de 2018, periodo de facturación diciembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 4/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

53.- Que a fojas 121, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de febrero de 2018, periodo de facturación enero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 5/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

54.- Que a fojas 122, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de marzo de 2018, periodo de facturación febrero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 6/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

55.- Que a fojas 123, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de abril de 2018, periodo de facturación marzo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 7/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

56.- Que a fojas 124, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de mayo de 2018, periodo de facturación abril del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 8/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

57.- Que a fojas 125, consta copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de junio de 2018, periodo de facturación mayo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 9/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).



58.- Que a fojas 127 a 129, consta audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por la habilitada de derecho **ALEJANDRA SILVA MENESES**, con la asistencia de la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por si, y con la asistencia de la parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representado por el abogado **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**.

Llamadas las partes a conciliación: Esta no se produce, por controvertir las partes respecto de los hechos que fundan la denuncia y demanda en autos.

La parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por la habilitada de derecho **ALEJANDRA SILVA MENESES**, viene en ratificar la denuncia infraccional de fojas 30 a 46, ambas incluíble, solicitando el máximo de las multas por infracción a los artículo 3 inciso primero letras D y E de la Ley 19.496, con costas.

La parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por si, viene en ratificar en todas sus partes declaración indagatoria de fojas 59 de autos y asimismo demanda civil de indemnización de perjuicios que rola a fojas 53 y siguientes de autos.

La parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representado por el abogado **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**, viene en reiterar y solicitar que se tenga como parte integrante del presente comparendo la contestación de la denuncia y demanda civil interpuesta y que rola de fojas 68 a 71 de estos autos, solicitando que en mérito de la misma se rechace la denuncia y demanda civil en todas sus partes, con costas.

Prueba documental:

La parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por la habilitada de derecho **ALEJANDRA SILVA MENESES**, viene en acompañar bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple de mandato judicial conferido por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N°60.702.000-0, representada legalmente por Ernesto Adrián Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-K, al Abogado **JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ**, a fojas 1 a 5.
- 2.- Copia simple de Decreto N° 6 de fecha 23 de noviembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que designa a Juan Carlos Luengo Pérez en calidad de jefe de departamento 5° EUS del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a fojas 6.
- 3.- Copia simple de formulario único de atención de público, caso N° R2018M1944758, de fecha 04 de enero de 2018, interpuesto ante Sernac por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, en contra de la parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, a fojas 7.



- 4.- Copia simple de traslado por denuncia en caso N° R2018M1944758, Sernac a la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6**, a fojas 8.
- 5.- Copia simple de traslado evacuado por la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6**, al Sernac en caso N° R2018M1944758, a fojas 9.
- 6.- Copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 11.
- 7.- Copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 14 y 15.
- 8.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de septiembre de 2017, periodo de facturación agosto del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 16.
- 9.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de octubre de 2017, periodo de facturación septiembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 2/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 17.
- 10.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de noviembre de 2017, periodo de facturación octubre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 3/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 18.
- 11.- Impresión de pantalla de constancia de requerimiento gestión N° 83774868-1, emitido por Ripley, fecha de ingreso 3 de octubre de 2018, donde **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, desconoce transacción de súper avance por monto de transacción \$761.600.- (setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos), a fojas 19.
- 12.- Formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que indica: "... desconozco



cargos de súper avance de fecha 9 de julio 2017, solicito anular esta gestión a la brevedad posible para pagar cuenta como corresponde...”, a fojas 20 y 21.

13.- Copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 22.

14.- Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de seguro de vida e incapacidad, a fojas 23.

15.- Formulario N° 1919714 de incorporación voluntaria/certificado de cobertura seguro de vida e incapacidad accidental Ripley emitido por **BNP PARIBAS CARDIF**, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación del seguro adicional, suscrito con fecha 09 de julio de 2017, a fojas 24.

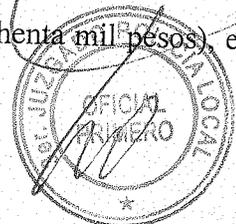
16.- Denuncia ante la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de enero de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, ocurrido con fecha 9 de julio de 2017, causa RUC 1800038654-1, por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 25 a 29.

La parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, representado por el abogado **PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**, viene en acompañar bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

1.- Formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que indica: “... desconozco cargos de súper avance de fecha 9 de julio 2017, solicito anular esta gestión a la brevedad posible para pagar cuenta como corresponde...”, a fojas 83 y 84.

2.- Copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 85.

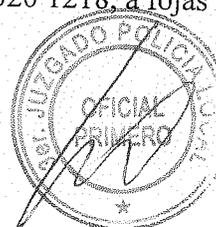
3.- Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de seguro de vida e incapacidad, a fojas 86.



- 4.- Formulario N° 1919714 de incorporación voluntaria/certificado de cobertura seguro de vida e incapacidad accidental Ripley emitido por **BNP PARIBAS CARDIF**, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, que da cuenta de la aceptación del seguro adicional, suscrito con fecha 09 de julio de 2017, a fojas 87.
- 5.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 03 de septiembre de 2018, periodo de facturación agosto del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 12/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 88.
- 6.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 13 de agosto de 2018, periodo de facturación julio del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 11/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 89.
- 7.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 04 de mayo de 2018, periodo de facturación mayo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 9/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 90.
- 8.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 05 de junio de 2018, periodo de facturación abril del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 8/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 91.
- 9.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 16 de abril de 2018, periodo de facturación marzo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 7/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 92.
- 10.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 12 de marzo de 2018, periodo de facturación febrero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 6/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 93.
- 11.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 02 de febrero de 2018, periodo de facturación enero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 5/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS**



- VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 94.
- 12.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 08 de enero de 2018, periodo de facturación diciembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 4/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 95.
- 13.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 05 de diciembre de 2017, periodo de facturación noviembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 3/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 96.
- 14.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 11 de noviembre de 2017, periodo de facturación octubre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 2/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 97.
- 15.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, con Boucher de pago de fecha 11 de octubre de 2017, periodo de facturación septiembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, se encuentra pagada, y cuyo monto asciende \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 98 y 99.
- 16.- Denuncia ante la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de enero de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, ocurrido con fecha 9 de julio de 2017, causa RUC 1800038654-1, por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 100 a 25.
- 17.- Copia simple de traslado evacuado por la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8** y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6**, al Sernac en caso N° R2018M1944758, a fojas 106 a 108.
- 18.- Formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que indica: "... desconozco cargos de súper avance de fecha 9 de julio 2017, solicito anular esta gestión a la brevedad posible para pagar cuenta como corresponde...;", a fojas 109 y 111.
- 19.- Copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, y tarjeta Ripley Mastercard N° 5490 7020 1218, a fojas 112.



- 20.- Boucher de aceptación de cargo emitido por CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de seguro de vida e incapacidad, a fojas 113.
- 21.- Copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 116.
- 22.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de septiembre de 2017, periodo de facturación agosto del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 117.
- 23.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de octubre de 2017, periodo de facturación septiembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 2/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 118.
- 24.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de noviembre de 2017, periodo de facturación octubre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 3/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 119.
- 25.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de enero de 2018, periodo de facturación diciembre del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 4/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 120.
- 26.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de febrero de 2018, periodo de facturación enero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 5/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 121.
- 27.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de marzo de 2018, periodo de facturación febrero del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 6/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 122.



- 28.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de abril de 2018, periodo de facturación marzo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 7/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 123.
- 29.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de mayo de 2018, periodo de facturación abril del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 8/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 124.
- 30.- Copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 05 de junio de 2018, periodo de facturación mayo del 2018, que da cuenta de la cuota nuevo 9/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos), a fojas 125.
- 59.- Que a fojas 96 a 101, consta escrito se tenga presente de la parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por la habilitada de derecho **ALEJANDRA SILVA MENESES**.
- 60.- Que a fojas 102 a 110, consta oficio respuesta N° 2129-2018 evacuado por la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de septiembre de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, causa RUC 1800038654-1, indicando que: “...A lo solicitado, la oficial investigador Tomó conocimiento del hecho a través del parte denuncia de la Fiscalía Local de Maipú. Resultado de la investigación criminalística: Conforme a lo solicitado por esta Fiscalía, al esclarecimiento del delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito y débito, no fue posible entrevistar personalmente a la víctima **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por cuanto se concurrió en reiteradas oportunidades a su domicilio, dejando nota de allanamiento a fin de acordar su comparecencia, también, al ser contactado telefónicamente, no obstante a la fecha de confección del presente informe no ha dado cumplimiento. En cuanto al sitio del suceso, no se logró una investigación ocular debido a la naturaleza del mismo hecho investigado y a la falta de antecedentes del hecho, sumado a que, a pesar de ser informado y llamado a presentarse recalando la importancia de su autorización para levantar y solicitar la información a las entidades comerciales, no se presentó...”
- 61.- Que a fojas 151, consta que el Tribunal ordena pasen autos para fallo.

**Y CONSIDERANDO:**

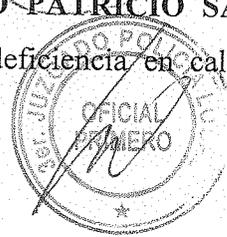
**a) En el aspecto infraccional.**

**PRIMERO:** Que al haber sido dirigida la acción infraccional de autos en contra del denunciado, **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN**



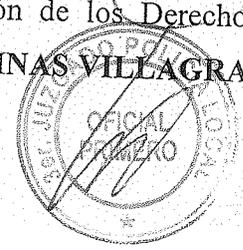
**PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6; es necesario determinar previamente si existe relación consumidor-proveedor respecto de las parte en los términos descritos en el artículo 1° de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. Al respecto, la relación consumidor-proveedor entre la parte demandante de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, y la parte denunciada de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, o por quien detente dicho cargo, se encuentra acreditada en autos a fojas 16 de autos, mediante copia simple de estado de cuenta tarjeta Ripley Mastercard Chip, emitida con día 18 de septiembre de 2017, periodo de facturación agosto del 2017, que da cuenta de la cuota nuevo 1/24, por concepto de súper avance, titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por valor cuota \$47.659.- (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos); por lo que se establece que efectivamente existe relación de proveedor consumidor entre la parte demandante de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, y la parte demandada de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6.

**SEGUNDO:** Que el hecho controvertido consiste en determinar si efectivamente la parte proveedora de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, respeta: a) Los derechos básicos conferidos por la Ley 19.496, Sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, a la parte consumidora de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, consistentes en elegir libremente el bien o servicio a contratar y a la seguridad en el consumo de bienes y servicios. b) Los términos, modalidades, y condiciones conforme a los cuales se resguardó el correcto uso de la tarjeta de Ripley Mastercard de la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, quien desconoce dos avances en efectivo de su tarjeta de crédito Ripley Mastercard N°549070201218, realizado con fecha 09 de julio del año 2017, por un monto de \$761.600.- pesos (setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos), y si la parte proveedora de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, actúa con negligencia en la prestación del servicio financiero y crediticio que causa menoscabo a la parte consumidora de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, debido a deficiencia en calidad y/o

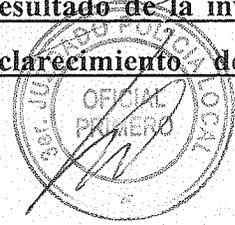


seguridad del servicio prestado por CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6.

**TERCERO:** Que atendido el mérito de autos, denuncia infraccional interpuesta por la abogada SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, RUT N°60.702.000-0, a fojas 30 a 46; copia simple de la cédula de identidad de HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, a fojas 14 y 15; formulario por desconocimientos de compras con tarjetas de crédito Ripley y Ripley Mastercard, de fecha de emisión 23 de octubre de 2017, firmado por HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, a fojas 20 y 21; copia simple de aceptación de súper avance tarjeta Ripley, emitida por Banco Ripley, sucursal Maipú, de fecha 09 de julio de 2017, por avance en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) en 24 cuotas por un costo total de crédito de \$ 1.149.918.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), al cliente HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, a fojas 22; Boucher de aceptación de cargo emitido por CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, por concepto de súper avance, firmado por el titular HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de seguro de vida e incapacidad, a fojas 23; formulario N° 1919714 de incorporación voluntaria/certificado de cobertura seguro de vida e incapacidad accidental Ripley emitido por BNP PARIBAS CARDIF, firmado por el titular HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, que da cuenta de la aceptación del seguro adicional, suscrito con fecha 09 de julio de 2017, a fojas 24; demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por la parte de HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, titular de la tarjeta Ripley Mastercard, en contra de la parte de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, donde consta su firma y Rut; declaración indagatoria de HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, a fojas 59; escrito de contestación de denuncia indraccional demanda civil, por el Abogado PAULO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO, en representación de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, a fojas 68 a 71; y oficio respuesta N° 2129-2018 evacuado por la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de septiembre de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, causa RUC 1800038654-1, a fojas 102 a 110. Que los hechos denunciados dan cuenta de infracción a la Ley N° 19.496, Sobre Protección De Los Derechos De Los Consumidores, consistente en determinar si la parte proveedora de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, respeta: los derechos básicos conferidos por la Ley 19.496, Sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, a la parte consumidora de HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula



de identidad N° 7.809.787-6, consistentes en elegir libremente el bien o servicio a contratar y a la seguridad en el consumo de bienes y servicios. b) Los términos, modalidades, y condiciones conforme a los cuales se resguardó el correcto uso de la tarjeta de Ripley Mastercard de la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, quien desconoce dos avances en efectivo de su tarjeta de crédito Ripley Mastercard N°549070201218, realizado con fecha 09 de julio del año 2017, por un monto de \$761.600.- pesos (setecientos sesenta y un mil seiscientos pesos), y si actúa con negligencia en la prestación del servicio financiero y crediticio que causa menoscabo a la parte consumidora de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, debido a deficiencia en calidad y/o seguridad del servicio prestado por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**. Que al hacer un cortejo simple y de la firma y caligrafía de los números de cédula de identidad que se encuentran presente en el Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, por concepto de súper avance, presuntamente firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), a fojas 23 y la firma en la copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 14 y 15, con firma y caligrafía de los números de cédula de identidad del formulario N° 1919714 de incorporación voluntaria/certificado de cobertura seguro de vida e incapacidad accidental Ripley emitido por **BNP PARIBAS CARDIF**, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación del seguro adicional, suscrito con fecha 09 de julio de 2017, a fojas 24; la firma y números de su cédula de identidad al final de la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6** en contra de la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, y la firma y caligrafía de los números de cédula de identidad al firmar su declaración indagatoria de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 59; resultan concordantes todas ellas, por no es posible bajo este punto concluir que dicho Boucher fue firmado por otra persona distinta a su titular, por ser esta muy similar a la de su titular tanto en las característica de su firma, como en los números en ella; además, teniendo presente que los hechos denunciados ocurrieron con fecha 09 de julio del 2017, y su titular recién dio cuenta ante la Fiscalía Local de Maipú, con fecha 10 de enero del 2018, según consta a fojas 100, y una vez iniciada la investigación y al solicitar dar cuenta de los antecedente de la misma ante este Tribunal, en respuesta de oficio N° 2129-2018 evacuado por la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de septiembre de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, causa RUC 1800038654-1, indicando que: “...A lo solicitado, la oficial investigador tomó conocimiento del hecho a través del parte denuncia de la Fiscalía Local de Maipú. Resultado de la investigación criminalística: Conforme a lo solicitado por esta Fiscalía, al esclarecimiento del delito de



uso fraudulento de tarjeta de crédito y débito, no fue posible entrevistar personalmente a la víctima HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, por cuanto se concurrió en reiteradas oportunidades a su domicilio, dejando nota de allanamiento a fin de acordar su comparecencia, también, al ser contactado telefónicamente, no obstante a la fecha de confección del presente informe no ha dado cumplimiento. En cuanto al sitio del suceso, no se logró una investigación ocular debido a la naturaleza del mismo hecho investigado y a la falta de antecedentes del hecho, sumado a que, a pesar de ser informado y llamado a presentarse recalcando la importancia de su autorización para levantar y solicitar la información a las entidades comerciales, no se presentó...”, a fojas 102 a 110, resulta del todo extraño la falta de compromiso que tuvo la parte denunciante **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, quien da aviso a la Fiscalía Local de Maipú, recién 6 meses después, y que iniciada ésta, no colaborara de forma alguna con la investigación inicia; quien por lo demás, no ha aportado prueba alguna capaz acreditar los hechos que dieron inicio a estos autos. Por lo apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, teniendo a la vista copia simple de la cédula de identidad de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, a fojas 14 y 15; Boucher de aceptación de cargo emitido por **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, por concepto de súper avance, firmado por el titular **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, que da cuenta de la aceptación de la transacción 217473 de fecha 09 de julio de 2017, por un monto en efectivo de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos), en 24 cuotas, que incluye seguro de vida e incapacidad **donde consta su firma y del consumidor**, a fojas 23; demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, titular de la tarjeta Ripley Mastercard, en contra de la parte de **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, **donde consta su firma y Rut de su puño y letra**, teniendo a la vista a fojas 14 donde consta fotocopiada cédula de identidad, y a fojas 23 donde consta Boucher, y siendo la misma firma que la cotejada a fojas 59 y fojas 129, todas coincidentes; declaración indagatoria de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6**, **donde consta su firma y Rut de su puño y letra** a fojas 59; y que, además, una vez iniciada la investigación por el Ministerio Público y al solicitar dar cuenta de los antecedente de la misma ante este Tribunal, en respuesta de oficio N° 2129-2018 evacuado por la Fiscalía Local de Maipú, de fecha 10 de septiembre de 2018, por uso fraudulento de tarjetas de crédito, causa RUC 1800038654-1, a fojas 102 a 110, evidencia que el demandante nunca concurrió a citación ante este organismo, por lo que no es posible a esta Sentenciadora lograr convicción respecto de la dinámica del robo de tarjeta de crédito o hackeo de los datos personales y/o financieros, como tampoco de la efectividad de haber fallado el sistema de seguridad en la forma señalada por la parte denunciante, circunstancia que no han sido probadas en juicio; que si bien es cierto, **CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2**, no presenta la investigación interna exigida por la parte/demandante



de HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, también es cierto, que dicho informe no es exigible para este Tribunal, toda vez que coinciden la firma presentada en el Boucher, con la cotejada a fojas 14 donde consta fotocopia de cédula de identidad, argumentos ya señalados y tratados anteriormente en este considerando, por lo que se determina: **Que no se acogerá la denuncia infraccional de fojas 30 a 46 de autos interpuesta por SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, RUT N°60.702.000-0, en contra de de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2,** por falta de pruebas que permitan a esta Sentenciadora determinar de manera inequívoca las circunstancias más esenciales respecto de la circunstancia en que se habría producido los hechos materia de autos e infracciones cometidas.

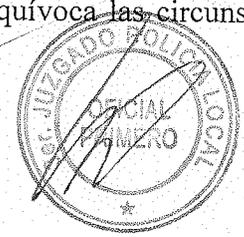
**B) En el aspecto civil:**

Respecto a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 53 a 56, interpuesta la parte de HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS, cédula de identidad N° 7.809.787-6, titular de la tarjeta Ripley Mastercard, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores Ley N° 19.496, en contra de la parte de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, en calidad de proveedora de bienes y servicios, por una cuantía \$2.389.025.- (dos millones trescientos ochenta y nueve mil veinticinco pesos), desglosado en \$1.143.825.-(un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos), por concepto de daño emergente, \$45.200.-(cuarenta y cinco mil doscientos pesos), por concepto de lucro cesante y \$1.200.000.-(un millón doscientos mil pesos), por concepto de daño moral, más intereses, reajustes y costas.

**CUARTO:** Que al no haberse establecido la responsabilidad infraccional de las partes denunciadas y demandadas CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, siendo este un elemento constitutivo para acceder a la responsabilidad civil, se rechaza la demanda por carecer ésta de merito infraccional. **Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:**

**a) En el aspecto infraccional.**

1.- No ha lugar a la denuncia infraccional de 30 a 46 de autos, interpuesta ~~SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, RUT N°60.702.000-0,~~ en contra de la parte de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por ~~ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-~~, por falta de prueba que permitan a esta Sentenciadora determinar de manera inequívoca las circunstancias



más esenciales respecto de la dinámica en que se habría producido los hechos materia de autos e infracciones cometidas.

**b) En el aspecto civil.**

2.- **No ha lugar** a la demanda por indemnización de perjuicios de fojas 53 a 56, interpuesta por la parte de **HUGO PATRICIO SALINAS VILLAGRAS**, cédula de identidad N° 7.809.787-6, titular de la tarjeta Ripley Mastercard, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores Ley N° 19.496, en contra de la parte de **CAR S.A.**, RUT N° 83.187.800-2, representada legalmente por **ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.438.651-8 y por **ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI**, cédula nacional de identidad N° 8.521.864-6, por falta de merito infraccional.

Notifíquese, oficiese al Servicio Nacional del Consumidor.

**ROL N° 1807-2018 CRH**

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Jueza Titular.

Autorizada por **JAN AESCHLIMANN MEULI**, Secretario Abogado Suplente.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

**EJECUTORIA**

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
MAIPÚ**

**CERTIFICO: Que la sentencia de  
fojas 164 y 185 Se Encuentra firme y**

**ejecutoriada. MAIPÚ 29-11-2018**

